



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Junio de 2022

NÚM. 60

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL CONTROL CANINO Y FELINO EN EL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. 12

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en avenida Servando Chávez Hernandez No.1 Ote. Col. Centro, a los 31 días del mes de marzo de 2022, dos mil veintidós siendo las 13:00 horas (una de la tarde) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz; Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz; Presidente Municipal Constitucional, Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Síndica Municipal, Ing. Homero Vega Avellaneda; Secretario de Ayuntamiento, Lic. Salvador Noé Pérez Cruz; Lic. Tania Aguirre Ayala; Ing. Moisés Carachure Casimiro; C. Aída Vergara Mariano; C. Prof. José Luis Bravo Romero; C. C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter Extraordinaria de Ayuntamiento N° 12, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Análisis y aprobación en su caso de doce reglamentos municipales.*
- 4.-

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno del Ayuntamiento, que dada la situación acordada anteriormente, donde, los integrantes del H. Cabildo Municipal, se les entregó de forma digital doce reglamentos municipales, para su análisis, modificación y/o

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ratificación en su caso; para ello, dispusieron de quince días corridos, para tal efecto, por lo que, en este momento, el C. Presidente Municipal pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la revisión, análisis, aprobación y/o ratificación en su caso, de *doce reglamentos municipales*, que a continuación se detallan:

- 01.- ...
- 02.- ...
- 03.- ...
- 04.- ...
- 05.- ...
- 06.- ...
- 07.- ...
- 08.- ...
- 09.- ...

10.- Reglamento para el Control Canino y Felino en el Municipio de San Lucas, Mich.

- 11.- ...**
- 12.- ...

Por tal motivo, el C. Presidente Municipal Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno de Ayuntamiento, que después de haber sido leídos y analizado los doce reglamentos anteriormente mencionados y no habiendo duda alguna al respecto, se sometan a votación del Pleno, para su aprobación y/o autorización en su caso.

Acto seguido y como de manera acostumbrada, se somete a votación la propuesta del C. Presidente Municipal y levantando su mano en señal de aprobación, se autoriza por **unanimidad**, los doce reglamentos municipales y se ordena su inmediata publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; para que ya publicados, sean de uso y aplicación, en el Municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo; para el bienestar de la ciudadanía en general.

Punto N° 4.- Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurado esta sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo N° 12, por lo que el C. Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 14:05 horas (dos de la tarde con cinco minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO 2021-2024». C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor de Desarrollo Rural Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Aída Vergara Mariano, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; C. Prof. José Luis Bravo Romero, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; C. C.P. Addiel Hernández Granados, Regidor de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; C. Abner Peralta Avelino, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmado).

REGLAMENTO PARA EL CONTROL CANINO Y FELINO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de San Lucas, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de la:

- I. Ley Protectora de Animales del Estado de Michoacán;
- II. Bando de Gobierno del Municipio de San Lucas; y,
- III. Y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agresión:** En biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica;
- II. **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social;
- III. **Protección:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud;
- IV. **Sacrificio:** Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos;
- V. **Sacrificio de Emergencia:** Todo lo que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida;
- VI. **Sacrificio Humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales;
- VII. **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad;
- VIII. **Trato Humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio; y,
- IX. **Zoonosis:** Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el

- municipio de San Lucas;
- II. Control de la población canina y felina en el municipio de San Lucas, mediante programas permanentes de esterilización.
 - III. Disminuir la incidencia de zoonosis en este Municipio de San Lucas;
 - IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requiere de sus propietarios, poseedores o custodios; y,
 - V. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento de San Lucas, a través de la Dirección de Reglamentos, la Dirección de Salud y el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, a la que se le denominará autoridad municipal:

- I. Expedir Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en este Municipio de San Lucas; y,
- II. El mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino y Antirrábico de este Municipio de San Lucas.

ARTÍCULO 6.- La autoridad municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La autoridad municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública.

CAPÍTULO III DEL CONTROL CANINO

ARTÍCULO 8.- El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

ARTÍCULO 9.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por las sociedades protectoras de animales o bien podrán ser regalados a sociedades protectoras, escuelas o institutos de investigación biomédica que tengan convenio con este Municipio de San Lucas.

ARTÍCULO 10.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su sacrificio.

ARTÍCULO 11.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro o gato, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del animal.

ARTÍCULO 12.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 13.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado.

ARTÍCULO 14.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación domiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 16.- El Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTÍCULO 17.- Los perros o gatos capturados por la brigada de raza del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados expofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

ARTÍCULO 18.- Se evitará a toda costa, la sobrecarga de perros en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

ARTÍCULO 19.- Se evitará juntar a los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, en la jaula del vehículo de raza con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal.

CAPÍTULO V

DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA

ARTÍCULO 20.- El Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública y los Servicios de Salud Municipales, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

ARTÍCULO 21.- Son responsabilidad del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal:

- I. La recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales, por las unidades del Sector Salud del Estado, otras instituciones y particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por laboratorio, por un máximo de cien salarios mínimos; y,
- II. La notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorio a la Jefatura de los Servicios de Salud del Estado, a las unidades del Sector Salud y a Sanidad Municipal, así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS CON RABIA Y/O LESIONADOS GRAVEMENTE

ARTÍCULO 22.- El Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, será el encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente Reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o a la economía del Municipio, así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de animales caninos o felinos

deberán sacrificar de forma inmediata a aquellos que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, contando con la autorización escrita que expida el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de San Lucas. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 26.- La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud Municipal, para lo cual el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de San Lucas, los beneficios de la vacuna.

ARTÍCULO 27.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS

ARTÍCULO 28.- Los vecinos de este Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I. Alimentarlos, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de San Lucas, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión;
- II. Presentar de inmediato al Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;
- III. El dueño de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
- IV. Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono;

- V. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal; y,
- VI. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

ARTÍCULO 29.- Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales, al Bando Municipal y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31.- Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

- I. Incitar a los animales a la agresión;
- II. Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura;
- III. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
- IV. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, cuando así lo requiera;
- V. Alimentar a sus mascotas en la vía pública; y,
- VI. Entorpecer las actividades del personal del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones

oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

ARTÍCULO 36.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Sanción económica (multa);
- III. Pago de daños y perjuicios;
- IV. Pago de gastos generados en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal; y,
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias municipales de San Lucas, involucradas en el control de la población animal canina y felina y en el ámbito de sus respectivas competencias quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor sea reincidente. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Se sancionará con amonestación pública, al propietario, poseedor o a quien tenga en custodia a perros o garos que ocasionen problemas por la emisión de ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, pudiendo la Autoridad Municipal practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar lo anterior.

ARTÍCULO 41.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien:

- I. Infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento; y,

II. No cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 42.- Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

- I. Infrinja lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento; y,
- II. Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

- I. Se niegue a presentar a un perro o gato agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y

Antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo 15 del presente Reglamento; y,

- II. Reincida en los supuestos señalados en el artículo 40 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL